

191340
R. Dir. 521/3.994
AL/eg

Ref.: **CESIÓN DE CRÉDITOS ENTRE SACEEM Y BANCO ITAU.**

Nueva Palmira, 7 de agosto de 2019.

VISTO:

La nota presentada por SACEEM.

RESULTANDO:

- I. Que en la misma comunica a esta ANP que cedió al Banco Itaú Uruguay S.A. el 13% del 70% de los créditos presentes y futuros que le corresponde percibir a dicha empresa en relación al Contrato N° 2010 otorgado con este Organismo.
- II. Que el Contrato N° 2010 fue otorgado el 29/03/2019 entre la ANP y las empresas SACEEM y GRINOR S.A como adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional N° 21.581 y tiene por objeto la redefinición de la circulación en la rambla portuaria, que comprende el Proyecto Ejecutivo y la construcción de las correspondientes obras, incluyendo el viaducto, puente en arco, rampas principales y secundarias, accesos a nivel, intersecciones semaforizadas, rellenos, circulación interna del Puerto y demás elementos complementarios.
- III. Que conforme a las estipulaciones del citado contrato SACEEM está autorizada a realizar el 70% de la facturación y Grinor S. A el 30 % de la misma.

CONSIDERANDO:

- I) Que la División Notarial analizó la referida Cesión de Crédito, la que fue consentida por GRINOR S.A. aprobando la misma.
- II) Que en el referido dictamen la División Notarial realiza las siguientes precisiones: a) que los pagos se harán por ANP según el procedimiento establecido por el Artículo 42° de la Ley N° 19210 y b) que la nota dirigida a la ANP de fecha 14/06/2019 no era necesaria, pues bastaba para tramitar la notificación la que da origen al expediente y que no puede reconocerse como válidos los pactos contenidos en dicha nota, en cuanto a la posibilidad del cesionario de modificar unilateralmente las instrucciones de pago en cualquier momento y el relevo del secreto comercial, pues la nota carece de certificación notarial de firmas, pero ello no impide la aprobación de la Cesión, por ser un documento independiente de ésta.
- III) Que la petición formulada encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 1757° del Código Civil que establece que el Cesionario no se considera dueño del crédito con respecto a terceras personas, mientras no denuncie o notifique la cesión al deudor. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1758° del referido Cuerpo normativo, la cesión de un crédito es ineficaz en cuanto al deudor, mientras no se le notifique y la consienta o renueve su obligación en favor del cesionario. Cualquiera de ambas diligencias liga al deudor con el nuevo acreedor y le impide que pague lícitamente a otra persona.

- IV) Que según el dictamen del Área Jurídico Notarial, nada obsta a que se dicte resolución accediendo a lo solicitado, destacando que el recibo de pago que se otorgue, tendrá pleno efecto cancelatorio de las obligaciones de que se trata.

ATENTO:

A lo dispuesto.

El Directorio en su Sesión 3.994, celebrada en el día de la fecha

RESUELVE

1. Darse por notificada de la Cesión otorgada el 14/06/2019 entre SACEEM y el Banco Itaú Uruguay S.A.
2. Que se reserva el derecho de oponer al Banco cesionario todas las excepciones que se hubiera podido oponer al cedente, aún las meramente personales.
3. Que la existencia y cobro de los créditos por el Cesionario dependerá y se podrá hacer efectiva, en la medida que sean exigibles según contrato, por ejecución de las obras contratadas.
4. No aceptar como válida la nota de fecha 14/06/2019, que acompaña el testimonio por exhibición presentado, así como los pactos contenidos en ella, por no estar autenticadas las firmas estampadas en la misma, ni acreditada la representación invocada para otorgar dicho documento.

Notificar a Cedente y Cesionario la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área de Comercialización y Finanzas a sus efectos.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.